



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 97

Las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales publicadas en las últimas semanas introducen cambios relevantes en distintos ámbitos del ordenamiento jurídico. En primer lugar, el Real Decreto 238/2026 desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales, con el objetivo de reducir la morosidad comercial y mejorar la trazabilidad de los pagos mediante la comunicación obligatoria del estado de las facturas y la supervisión por parte de la Agencia Tributaria. Asimismo, la Orden PJC/297/2026 regula las normas de cotización a la Seguridad Social para 2026, fijando los topes de las bases de cotización, estableciendo nuevas reglas para trabajadores por cuenta ajena y autónomos e introduciendo una cotización adicional de solidaridad para salarios que superen la base máxima. En el ámbito europeo, la Directiva (UE) 2026/799 impulsa la armonización de determinados aspectos del derecho de insolvencia y regula mecanismos como la venta prenegociada o pre-pack, orientada a facilitar la continuidad de empresas en dificultades y preservar el empleo. Junto a estas medidas, diversas normas abordan cuestiones organizativas y administrativas, como la reorganización interna del Banco de España, la modificación de los procedimientos para mantener reservas estratégicas de gas natural o la actualización de la estructura del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En el plano jurisprudencial, varias resoluciones recientes analizan supuestos relacionados con delitos patrimoniales, conflictos contractuales o límites de la libertad de expresión, destacando, entre otros, el archivo de la querrela contra los futbolistas Nico Williams y Iñaki Williams al considerarse que los hechos descritos respondían a una controversia de naturaleza civil y no penal.

LEGISLACIÓN

Sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales

El Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, publicado el 31 de marzo en el BOE, desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Esta normativa busca combatir la morosidad comercial y fomentar la digitalización del tejido empresarial, permitiendo un seguimiento preciso de los plazos de pago efectivos.

La factura electrónica es una herramienta clave para combatir la morosidad en las operaciones comerciales porque permite obtener información fiable, sistemática y ágil de los plazos efectivos de pago, un requisito imprescindible para atajar este problema.

El nuevo sistema regulado ayuda a reducir la morosidad comercial a través de los siguientes mecanismos principales:

Mayor trazabilidad del ciclo de facturación: En las operaciones entre empresas y profesionales (B2B), la factura electrónica aporta datos exactos sobre los tiempos de expedición, entrega, aceptación y pago de una misma factura, fomentando así una cultura empresarial de pagos mucho más rigurosa.

Obligación de comunicar el estado de la factura: El sistema exige a los destinatarios de las facturas informar obligatoriamente de los estados de la misma, concretamente de su aceptación o rechazo comercial y, de manera muy destacada, del pago efectivo completo de la factura indicando su fecha exacta.

Monitorización directa por la Administración: Las plataformas privadas de facturación deben enviar una copia fiel de las facturas a la solución pública gestionada por la Agencia Tributaria. Esta información, combinada con la comunicación obligatoria de los estados de pago, tiene como objetivo permitir a la Administración calcular y monitorizar los plazos de pago reales.

Elaboración de listas de empresas morosas: La Agencia Estatal de Administración Tributaria compartirá los datos obtenidos con el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y el Ministerio de Industria y Turismo para realizar un seguimiento riguroso de los plazos. Adicionalmente, enviará esta información cada año al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada para elaborar y publicar el listado de las empresas que hayan incumplido

los plazos legales de pago

El sistema se articulará mediante una solución pública gratuita gestionada por la Agencia Tributaria y el uso de plataformas privadas interconectadas que garanticen la interoperabilidad. La implementación se realizará de forma progresiva, afectando primero a grandes compañías y extendiéndose después al resto de autónomos y pymes.

Además, se definen requisitos técnicos estrictos y la obligación de informar sobre estados críticos de la factura, como su aceptación y pago final.

El sistema español de factura electrónica permite a las empresas y profesionales utilizar la solución pública, plataformas privadas, o una combinación de ambas. Aunque coexisten, presentan diferencias clave en su gestión, obligaciones y funcionamiento técnico:

Gestión, coste y naturaleza

Solución Pública: Está desarrollada y gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Está concebida como una alternativa básica, accesible y de carácter gratuito para todos los usuarios. Además, la AEAT proporcionará una aplicación o formulario gratuito para la expedición de facturas.

Su funcionamiento se basará en las siguientes claves principales:

Aplicación o formulario gratuito: Para facilitar su uso, la AEAT pondrá a disposición de los usuarios una aplicación o formulario sin coste que permitirá expedir las facturas electrónicas, generar la información sobre sus estados y reportar su pago efectivo.

Formato único: A diferencia de las plataformas privadas que deben admitir múltiples lenguajes, quienes utilicen la solución pública para facturar deberán emplear exclusivamente la sintaxis UBL (Universal Business Language).

Repositorio central y "copia fiel": La solución actuará como el repositorio universal del sistema español. Esto significa que, si una empresa decide emitir su factura a través de una plataforma tecnológica privada, esta última tiene la obligación de enviar automáticamente a la solución pública una "copia electrónica fiel" en formato UBL de manera simultánea a su emisión.

Punto de entrada por defecto: Si un profesional o empresario no comunica públicamente o acuerda con sus proveedores el uso de una plataforma privada específica para recibir

facturas, el sistema asumirá automáticamente que su punto de entrada y recepción es la solución pública.

Registro central de pagos: Contará con un servicio electrónico específico para registrar los pagos, ya que todos los destinatarios están obligados a comunicar a la solución pública el pago efectivo completo o el rechazo de las facturas, independientemente de si usaron una vía pública o privada para facturar. Esta comunicación debe hacerse en un plazo máximo de 4 días naturales desde el pago.

Descarga e interconexión: El sistema permitirá la descarga ágil, tanto manual como automática, de las facturas para emisores, destinatarios y sus representantes autorizados, permitiendo distinguir entre facturas originales y copias fieles. Además, servirá como herramienta de interconexión gratuita si, por ejemplo, el emisor utiliza una plataforma privada y el receptor utiliza la solución pública (o viceversa).

Plataformas Privadas: Son infraestructuras tecnológicas operadas por terceros. Para operar, deben cumplir requisitos técnicos y de seguridad muy exigentes, como poseer la certificación ISO/IEC 27001, utilizar protocolos seguros AS2 o AS4, y contar con planes de continuidad de negocio.

Formatos y lenguajes admitidos

Solución Pública: Exige a sus usuarios emplear exclusivamente la sintaxis UBL (Universal Business Language), con las adaptaciones necesarias para la facturación entre empresas.

Plataformas Privadas: Tienen la obligación técnica de poder intercambiar facturas en múltiples sintaxis (CII, UBL, mensaje EDIFACT y Facturae) y, además, deben tener la capacidad de transformar el mensaje de la factura entre todos estos formatos admitidos para garantizar la comunicación.

Rol en el ecosistema

Solución Pública: Actúa como el repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas del país. Además, es el punto de entrada por defecto: si un profesional o empresa no comunica explícitamente que utiliza una plataforma privada para recibir facturas, se entenderá automáticamente que su receptor es la solución pública.

Plataformas Privadas: Actúan como intermediarios para el direccionamiento y transmisión directa de las facturas. Tienen la obligación legal de remitir una "copia fiel" en formato UBL a la solución pública de manera simultánea cada vez que se emita una factura a través de sus sistemas.

Obligaciones de Interconexión

Plataformas Privadas: Tienen la obligación de interconectarse gratuitamente con cualquier otra plataforma privada del sistema español siempre que un cliente lo solicite, debiendo tener la conexión operativa en un plazo máximo de un mes

Solución Pública: Las plataformas privadas pueden utilizar voluntariamente la solución pública como “puente” o medio tecnológico para interconectarse e intercambiar facturas entre ellas.

Normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para 2026

La Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, publicada en el BOE del 31 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026.

El texto define con precisión los topes máximos y mínimos de las bases de cotización, así como los porcentajes aplicables a contingencias comunes, accidentes laborales y desempleo. Además, regula situaciones específicas como el pluriempleo, el trabajo autónomo, la incapacidad temporal y las horas extraordinarias.

Se incluye también la implementación del mecanismo de equidad intergeneracional y la nueva cotización adicional de solidaridad para salarios que superen el límite máximo. Finalmente, la orden organiza las bases según la categoría profesional, garantizando la actualización conforme al salario mínimo interprofesional vigente.

Régimen General (Trabajadores por cuenta ajena) El cálculo mensual para determinar la base por contingencias comunes sigue estas reglas: Se computa la remuneración devengada en el mes al que se refiere la cotización.

A dicha remuneración se le suma la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias (pagas extra) y de otros conceptos retributivos que se cobren con una periodicidad superior a la mensual. Para ello, el importe anual estimado de estos conceptos se divide entre 365 y se multiplica por los días del mes, o se divide entre 12 si el sueldo tiene carácter mensual.

El resultado debe estar comprendido entre las bases mínimas y máximas fijadas para el grupo de cotización del trabajador. Si la cantidad resultante es inferior a la mínima o superior a la máxima estipulada, se cotizará por esos respectivos límites.

Para 2026, el tope máximo absoluto de la base de cotización es de 5.101,20 euros mensuales. El tope mínimo equivale al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente incrementado en un sexto, y en ningún caso será inferior a 1.424,40 euros mensuales.

Para la cotización de contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplica el mismo cálculo de sumar el sueldo base más el prorrateo, respetando siempre los topes máximos y mínimos.

Contratos a tiempo parcial

La cotización se basa en la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas.

Se suma la remuneración por las horas ordinarias y complementarias del mes, además de la parte proporcional del descanso semanal, días festivos y pagas extraordinarias.

La base mensual no puede ser inferior a multiplicar el número de horas trabajadas por la base mínima por hora establecida para su grupo (por ejemplo, 8,58 euros/hora para las categorías inferiores).

Trabajadores Autónomos (RETA)

Las bases se determinan en función de los rendimientos netos previstos u obtenidos por la actividad.

Las fuentes establecen una tabla general y una tabla reducida organizadas por tramos de rendimientos netos mensuales. El trabajador debe elegir su base de cotización respetando el mínimo y máximo correspondientes a su tramo de ingresos.

Por ejemplo, para rendimientos netos inferiores a 670 euros, la base debe estar entre 653,59 y 718,94 euros al mes. El límite máximo general, al igual que en el régimen general, es de 5.101,20 euros al mes para los tramos superiores.

Situaciones específicas

Pluriempleo: Cuando se trabaja para varias empresas, el tope máximo de 5.101,20 euros

y la base mínima se distribuyen de forma proporcional a la remuneración abonada por cada empresa.

Bajas (Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, etc.): La obligación de cotizar permanece activa. La base de cotización será la del mes anterior al hecho causante de la baja.

Pluriempleo o reducción de jornada: Si se extingue la relación laboral o el contrato se suspende/reduce, la base se calcula haciendo un promedio de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores a dicha situación.

La cotización adicional de solidaridad en 2026 se aplica de forma progresiva sobre el exceso de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena que superen la base máxima de cotización establecida.

Tramos de rendimientos

Para ello, se han determinado tres tramos de rendimientos a los que les corresponden los siguientes porcentajes:

Primer tramo: A la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros se le aplica un tipo del 1,15 por ciento, del cual el 0,96 por ciento corre a cargo de la empresa y el 0,19 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

Segundo tramo: A la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros se le aplica un tipo del 1,25 por ciento, siendo el 1,04 por ciento a cargo de la empresa y el 0,21 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

Tercer tramo: A la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros se le aplica un tipo del 1,46 por ciento, del que el 1,22 por ciento es a cargo de la empresa y el 0,24 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

La forma de ingresar esta cotización depende de la modalidad en la que cotice el trabajador:

En la modalidad de cotización diaria, procederá aplicarla cuando el importe de las retribuciones exceda la base máxima de cotización diaria multiplicada por el número de días en alta con obligación de cotizar.

En la modalidad de cotización mensual, se aplicará cuando el importe de las retribuciones exceda la base máxima mensual, calculada en proporción al número de días en alta con obligación de cotizar.

Consideraciones y excepciones específicas

Artistas y profesionales taurinos: La cotización se calcula sobre las retribuciones que excedan el tope máximo (o sobre la base de cotización a cuenta, si esta fuera superior). Tiene un carácter definitivo para las empresas y provisional para el trabajador, debiendo regularizarse al finalizar el ejercicio económico anual.

Trabajadores desplazados al extranjero: Se les aplican exactamente los mismos tres tramos progresivos y reglas de proporcionalidad.

Prácticas formativas y académicas: Tanto las prácticas remuneradas como las no remuneradas quedan totalmente excluidas del pago de la cotización adicional de solidaridad.

Cuerpos de seguridad y emergencias: Tampoco se aplica esta cotización a los tipos adicionales fijados para bomberos, policías locales, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y agentes forestales y medioambientales. Por último, no le resultan aplicables los coeficientes reductores que se usan en las empresas excluidas de alguna contingencia.

La Directiva de armonización de determinados aspectos del Derecho en materia de insolvencia

La Directiva (UE) 2026/799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2026, publicado en el DOUE del 1 de abril, regula la armonización de determinados aspectos del Derecho en materia de insolvencia.

La norma establece medidas sobre las acciones rescisorias para revertir actos perjudiciales previos al concurso y facilita el rastreo de activos mediante el acceso a registros bancarios y de titularidad real. Asimismo, regula el procedimiento de venta prenegociada (pre-pack) para enajenar empresas en funcionamiento y define la responsabilidad civil de los administradores ante situaciones de quiebra.

El objetivo central es robustecer el mercado interior y la unión de capitales, aportando mayor previsibilidad y eficiencia a los procesos de reestructuración o liquidación transfronteriza. Finalmente, la directiva busca proteger los derechos de los trabajadores y garantizar

la transparencia informativa para los inversores mediante fichas de datos estandarizadas.

La Directiva establece múltiples mecanismos y principios para garantizar la protección de los trabajadores frente a la insolvencia de sus empleadores:

Protección de los derechos laborales vigentes: La norma se aplica sin perjuicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores reconocidos en el Derecho nacional y de la Unión Europea. Esto incluye el respeto a normativas anteriores sobre despidos colectivos, protección en caso de insolvencia y los derechos fundamentales de los trabajadores.

Derecho a la información y consulta: La Directiva obliga a respetar las normativas relativas al suministro de información y a la consulta de los representantes de los trabajadores, especialmente cuando se producen traspasos de empresas o de partes de las mismas.

Blindaje del pago de salarios: El pronto pago de salarios a los trabajadores por servicios prestados dentro de un plazo de tres meses se considera un acto esencial para la gestión diaria de la empresa y no está sujeto a las acciones rescisorias (es decir, los pagos no pueden ser anulados ni el dinero reclamado para devolverlo a la masa del concurso).

Representación en los comités de acreedores: En el caso de que a los trabajadores se les adeude dinero (siempre que sus créditos salariales no hayan sido pagados íntegramente por una institución de garantía), los trabajadores o sus representantes deben tener la posibilidad de ser nombrados miembros en el comité de acreedores. Esto garantiza que sus intereses estén representados a la par que los de otros acreedores, salvo que el Estado miembro ya disponga de otro mecanismo equivalente de representación.

Salvaguardias en la venta prenegociada de la empresa (prepack):

Este procedimiento de venta rápida de la empresa tiene como uno de sus fines conservar los puestos de trabajo en la medida de lo posible.

Aunque por lo general el adquirente de una empresa en quiebra la compra libre de deudas, las obligaciones derivadas de las relaciones laborales (como los derechos de pensión de jubilación) sí se transmiten y siguen correspondiendo al nuevo comprador.

Los Estados miembros tienen la potestad de incluir el mantenimiento del empleo como un criterio clave a la hora de seleccionar y aprobar la mejor oferta de compra.

Si la empresa se vende a una persona que ya estaba estrechamente relacionada con el deudor, los Estados miembros pueden imponer exigencias adicionales al comprador, como la obligación de mantener los contratos laborales o garantizar la continuidad del

negocio durante un período mínimo.

Procedimiento de venta prenegociada o prepack

El procedimiento de venta prenegociada o prepack es un mecanismo legal que permite la venta total o parcial de la empresa del deudor como una "empresa en funcionamiento" al mejor licitador durante un procedimiento de insolvencia.

Su objetivo fundamental es recuperar un mayor valor del que se obtendría mediante la liquidación de sus activos por piezas separadas, promoviendo la continuidad del negocio y conservando, en la medida de lo posible, los puestos de trabajo.

Este procedimiento está disponible para deudores (personas jurídicas) que, según el Derecho nacional, se encuentren en situación de probabilidad de insolvencia o ya sean insolventes. El prepack se articula obligatoriamente a través de dos etapas sucesivas:

Fase de preparación

Su objetivo exclusivo es hallar un comprador adecuado para la empresa antes de la insolvencia formal.

Durante esta fase, el deudor conserva total o parcialmente el control sobre sus activos y la gestión diaria de su negocio, y puede solicitar la suspensión temporal de ejecuciones singulares para protegerse de posibles embargos por parte de sus acreedores.

El proceso arranca a iniciativa del deudor con el nombramiento de un "supervisor", una figura que debe ser independiente del deudor y reunir los mismos requisitos de elegibilidad que un administrador concursal.

La búsqueda del comprador no es arbitraria; el proceso de venta liderado por el supervisor debe ser competitivo, transparente, justo y conforme a las normas del mercado. El supervisor recaba las ofertas, recomienda a un licitador justificando la decisión, y certifica que la venta no perjudica el interés del conjunto de los acreedores.

Esta fase está limitada temporalmente y puede darse por terminada de forma anticipada si el deudor no colabora, actúa sin la debida diligencia o si se evidencia que no hay perspectivas razonables de éxito.

Fase de liquidación

Su finalidad es aprobar y ejecutar la venta de la empresa (o de la unidad productiva) y distribuir el producto de la venta entre los acreedores.

Comienza oficialmente cuando el órgano judicial o la autoridad competente decide la apertura formal de un procedimiento de insolvencia.

La venta debe ser autorizada por el juez o los acreedores. Para garantizar que el precio es justo conforme al mercado, se puede organizar una subasta pública que utilizará como punto de partida la mejor oferta conseguida por el supervisor en la fase de preparación. Esta subasta no puede durar más de tres meses.

Efectos y garantías clave del procedimiento

Venta libre de deudas y pasivos: Para maximizar el valor de la venta y no desincentivar a los compradores, el adquirente compra la empresa libre de las deudas del deudor, y los acreedores cobran con el dinero obtenido en la transacción. Excepcionalmente, el nuevo dueño sí hereda obligaciones si consiente expresamente en asumirlas, o aquellas derivadas de relaciones laborales y deudas medioambientales concretas que se transmitan por ley.

Cesión automática de contratos clave: La empresa no podría operar si pierde a sus proveedores al ser vendida. Por ello, los contratos vigentes necesarios para la continuidad de la empresa se ceden automáticamente al comprador, sin necesidad de pedir permiso o consentimiento a la otra parte contratante. Sin embargo, existen excepciones lógicas, como si el comprador resulta ser un competidor directo del proveedor o en ciertos contratos de licencias de propiedad intelectual.

Protección de la financiación provisional: Si la empresa necesita una inyección urgente de liquidez durante el procedimiento para seguir viva, esa financiación temporal está blindada. No puede anularse a posteriori, los prestamistas están exentos de responsabilidad por aportar los fondos y pueden tener prioridad de cobro en el concurso.

Participación de personas estrechamente vinculadas: Una característica relevante es que se permite que personas relacionadas con el deudor (como familiares, administradores o accionistas mayoritarios) presenten ofertas para comprar la empresa, pero bajo salvaguardias más estrictas.

Para evitar fraudes, estas personas deben declarar abiertamente su relación en la oferta. Además, se debe tasar rigurosamente el valor de la empresa, conceder tiempo suficiente para que compitan otros licitadores independientes y, en caso de resultar ganadoras, se les puede imponer la obligación adicional de garantizar la continuidad de la empresa por un tiempo mínimo o mantener los contratos de trabajo.

Establecimiento de las Comisiones Delegadas del Gobierno

El Real Decreto 260/2026, de 31 de marzo, publicado en el BOE del 1 de abril, modifica el Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Formulario de solicitud diseñado para simplificar la entrega de fondos a los ciudadanos afectados por accidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil

La Orden TMD/304/2026, de 31 de marzo, publicada el 1 de abril en el BOE, publica el informe de la Comisión consultiva para la determinación de la sede de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil.

La norma introduce un formulario único de solicitud diseñado para simplificar los trámites legales y acelerar la entrega de fondos a los ciudadanos afectados.

Entre las novedades principales, destaca la creación de un modelo para solicitar anticipos a cuenta, permitiendo que los damnificados reciban apoyo económico previo a la resolución definitiva del expediente.

Las ayudas cubren una amplia gama de necesidades, desde daños personales y materiales en viviendas hasta compensaciones para negocios y corporaciones locales.

Además, la norma incluye cláusulas estrictas sobre la veracidad de los datos y la protección de la información personal de los solicitantes.

Formulario único para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil

La Orden INT/312/2026, de 27 de marzo, publicada en el BOE del 4 de abril, aprueba el formulario único para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil y el modelo normalizado de declaración responsable de anticipos a cuenta, reconocidos en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

La normativa aprueba un formulario de solicitud único diseñado para simplificar y agilizar la obtención de ayudas por daños personales, materiales en viviendas o pérdidas en establecimientos. Una de las principales novedades es la inclusión de un modelo para solicitar anticipos a cuenta, permitiendo que los damnificados reciban fondos antes de que finalice la tramitación completa.

El texto detalla los requisitos de identificación, datos bancarios y declaraciones de responsabilidad necesarios para los afectados en diversas comunidades autónomas, especialmente en Andalucía y Extremadura.

Los tipos de ayudas que se pueden solicitar tras la emergencia son los siguientes: fallecimiento; incapacidad absoluta y permanente; daños materiales en viviendas; daños materiales en enseres; daños en comunidades de propietarios; daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios; gastos de emergencia de corporaciones locales; y prestaciones personales y de bienes.

Asimismo, existe una ayuda por desalojo, aunque esta no se incluye en el formulario general y se tramita mediante un impreso específico que está disponible en la sede electrónica y en la página web del Ministerio del Interior.

Adicionalmente, los damnificados tienen la opción de solicitar un anticipo a cuenta del pago de estas ayudas mediante la presentación de una declaración responsable.

Tercera prórroga de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI)

La Orden PJC/299/2026, de 30 de marzo, publicada el 31 de marzo en el BOE, por la que se prorroga por tercera vez el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

Aunque este organismo busca operar de manera autónoma, su presidencia solicitó mantener el apoyo gubernamental, especialmente en el área de tecnologías de la información, para no comprometer sus funciones actuales.

La normativa establece que la colaboración ministerial se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2026. Esta medida pretende facilitar una transición progresiva de recursos

humanos y materiales hacia la plena independencia de la institución.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes presta a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) servicios relacionados con los distintos ámbitos de su gestión ordinaria y funcionamiento.

De manera específica, destaca el apoyo prestado en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

La prestación de estos servicios tiene un carácter transitorio y se ha prorrogado por tercera vez (hasta el 30 de junio de 2026) para asegurar que la Autoridad pueda adaptar de forma progresiva sus propios recursos humanos y materiales hacia un funcionamiento completamente autónomo, evitando que su actividad se vea gravemente afectada durante el proceso.

El Banco de España transfiere facultades específicas a diversos directores generales para gestionar asuntos de estabilidad financiera

La Resolución de 23 de marzo de 2026, del Banco de España, publicada en el BOE del día 31 de marzo, introduce delegación de competencias.

El documento responde a una reorganización interna profunda diseñada para mejorar la agilidad operativa, evitar solapamientos funciones y concentrar las potestades de vigilancia en unidades más especializadas.

A través de este texto, la Comisión Ejecutiva transfiere facultades específicas a diversos directores generales para gestionar asuntos de estabilidad financiera, supervisión de entidades y sistemas de pago.

Se detallan protocolos para la resolución de consultas externas, la autorización de instrumentos de capital y la coordinación con autoridades internacionales.

En última instancia, esta normativa busca fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia económica en el ejercicio de las funciones legales que el banco tiene encomendadas.

Procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural

La Orden TED/306/2026, de 31 de marzo, publicada en el BOE del 2 de abril, modifica la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural.

El documento técnico establece que los comercializadores y consumidores directos deben alcanzar un nivel de llenado del 90% en los almacenamientos subterráneos antes del invierno. Para facilitar este proceso, se introducen flexibilidades operativas que permiten cumplir parte de las obligaciones mediante gas natural licuado (GNL) almacenado en plantas de regasificación.

Además, la normativa define los objetivos obligatorios de llenado para el año 2026 y otorga a la Corporación de Reservas Estratégicas (CORES) la responsabilidad de supervisar los cálculos y el cumplimiento de estas existencias. En caso de irregularidades, se detallan procedimientos de ajuste y penalización gestionados por el Gestor Técnico del Sistema para garantizar el suministro energético nacional.

Desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

El Real Decreto 265/2026, de 1 de abril, publicado en el BOE del 21 de abril, modifica el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La reforma traslada la gestión de las ayudas para la Formación de Profesorado Universitario a la Agencia Estatal de Investigación a partir de 2026 para ganar eficiencia.

Asimismo, se crean nuevas subdirecciones enfocadas en las relaciones institucionales, el control de la calidad académica y la homologación de títulos extranjeros mediante una oficina especializada.

El texto también ajusta funciones de promoción internacional y garantiza que estos cambios organizativos no supongan un gasto público adicional.

Finalmente, se establece un periodo de transición donde la Secretaría General de Univer-

sidades mantendrá la supervisión de las convocatorias previas a la reforma.

Procedimiento para determinar la sede de la Autoridad Independiente para la Investigación de Accidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil

La Orden PJC/302/2026, de 30 de marzo, publicada el 1 de abril en el BOE, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2026, por el que se inicia el procedimiento para la determinación de la sede física principal de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil.

Este organismo unifica las antiguas comisiones de investigación de los sectores ferroviario, marítimo y de aviación civil bajo una estructura única y multimodal para garantizar una mayor autonomía.

La norma establece un procedimiento de urgencia con el fin de agilizar la puesta en marcha de la entidad y el nombramiento de su personal operativo.

Con esta medida, el Gobierno busca centralizar las competencias de seguridad y prevención de riesgos en los distintos medios de transporte españoles.

Primer sistema oficial de acreditación de lengua de signos española

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) y se modifican varias normas reglamentarias con el fin de crear un sistema oficial para acreditar el nivel de competencia de lengua de signos española. Se trata de una medida que va a permitir ordenar y reconocer formalmente la lengua de signos como un idioma, a semejanza de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera, con seis niveles de competencia lingüística; A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Hasta ahora no existía un sistema estatal con validez en todo el territorio nacional.

De esta manera, cualquier persona sorda, sordociega u oyente, podrá disponer de un diploma acreditable tanto para el acceso al empleo público como para su valoración como mérito profesional, académico o personal, en todas las edades y ámbitos.

El Real Patronato sobre Discapacidad será el organismo responsable de la organización de las pruebas y la dirección administrativa y económica de los diplomas, bajo la direc-

ción académica del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE).

La aprobación de este Real Decreto promueve la igualdad de trato, la participación y la inclusión social de las personas sordas y sordociegas, favoreciendo su participación plena en la sociedad y mejorando su acceso al empleo y a los servicios públicos.

JURISPRUDENCIA

La juez archiva la querrela interpuesta contra los futbolistas Nico e Iñaki Williams por la permuta de un coche

La titular de la plaza nº 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Aoiz ha decretado el sobreseimiento de la querrela interpuesta contra los futbolistas Nicholas e Iñaki Williams, así como contra un intermediario y una tía de estos, al no apreciar delito alguno en la permuta de un vehículo por otro en diciembre de 2024.

En la resolución judicial, que puede ser recurrida ante la Audiencia de Navarra, la juez constata que tanto el vendedor como los investigados han ofrecido "versiones contradictorias" sobre la adquisición del vehículo, "pero, en cualquier caso, lo que subyace es una relación de carácter civil en la que no concurren de forma indiciaria los elementos de ningún tipo penal".

Según expone la juez, tanto el querellante como los querrelados ratificaron que se pactó una permuta por la que Nicholas entregaría el vehículo de su propiedad, un Mercedes CLA 45, y recibiría a cambio un Mercedes AMG E63. En sede judicial, el querellante añadió que, además, se acordó el pago de 40.000 euros por parte de Nicholas.

Alcanzado el acuerdo en los anteriores términos, Nicholas Williams manifestó que entregó su vehículo, recibió el que habría adquirido y, tras la interposición de la querrela, lo devolvió.

El denunciante, por su parte, declaró que únicamente tuvo en su poder el automóvil de Williams durante una semana y media para probarlo, pero que no llegó a hacerse el cambio de titularidad.

Según relata la juez en la resolución judicial, ha quedado acreditado, y así consta documentalmente, que Nicholas Williams realizó el 16 de diciembre de 2024 una transferencia al querellante por importe de 8.340 euros bajo el concepto "Matricula omnigeston".

No negó este pago el querellante, pero señaló que la madre de Williams consideró que esta cuantía era elevada y que la empresa debía asumir el 30% de estos gastos. Por ello, afirmó que el día 6 de diciembre abonó a una cuenta bancaria de titularidad de Iñaki Williams 3.000 euros.

Respecto a este ingreso, Iñaki Williams declaró que el 5 de diciembre el querellante acudió al casino de Bilbao y que, a petición del intermediario, le prestó 3.000 euros con la condición de que se devolviera este importe al día siguiente. Según recoge la resolución judicial, aportó justificante del extracto bancario de su tarjeta de crédito en el que consta esta retirada de efectivo.

"Teniendo en cuenta las diversas manifestaciones hechas por ambas partes sobre esta cuestión, solo cabe concluir que, en cualquier caso, el pacto que habrían alcanzado sobre quién iba a pagar los gastos de matriculación y en qué porcentaje o importe es un aspecto que forma parte de la relación contractual subyacente sin que se aprecien indicios de criminalidad contra los investigados", remarca la juez.

Condena a 20 meses de prisión al director comercial de una empresa que se quedó con 25.740 euros de una operación

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha estimado parcialmente el recurso de un hombre contra el fallo que le condenó a tres años y un mes de cárcel y le sentencia a 20 meses de prisión y multa de 1.620 euros por falsedad documental y estafa, manteniendo la indemnización de 25.740 euros que deberá abonar a la mercantil perjudicada.

La sentencia de la Audiencia de Zaragoza relata que el acusado, director comercial en una empresa, sin el consentimiento y conocimiento de su superior, emitió una factura de 25.740 euros, sin numeración y con apariencia de legítima, a su cliente en México tras una operación comercial. La cuenta, de titularidad exclusiva del acusado, recibió dos transferencias: una de 20.000 euros y la segunda de 5.740 euros.

El administrador de la empresa no tuvo conocimiento de lo ocurrido hasta que, al no recibir el dinero del precio de la mercancía suministrada, se dirigió al cliente mexicano para reclamarle el pago, que le mostró los dos justificantes del abono, así como copia de la factura alterada.

La Sala expresa que, en el presente caso, nos encontramos en la elaboración por el acusado de una factura, para lo que no estaba autorizado, que, aunque referida al tráfico de la empresa para la que trabajaba, contenía datos esenciales falsos, con la finalidad de defraudar a la mercantil y cobrar la factura en su propio beneficio.

Por otra parte, los magistrados señalan que ni el relato de los hechos probados de la sentencia apelada ni en su fundamentación jurídica describen "una relación previa y ajena

a la puramente profesional y comercial entre denunciante y víctima, que implique un vínculo de especial lealtad y confianza quebrantado por el engaño". Por esta razón, los juzgadores estiman parcialmente el recurso y le absuelven del delito de estafa agravada del art. 250.1. 6º del CP y le condenan como autor de un delito de estafa del art. 248. 1 y 2 del mismo. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal de Instancia absuelve a unos padres acusados de coaccionar a una profesora

La Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ourense, plaza 1, absuelve de un delito leve de coacciones a los padres de un alumno al entender que la actuación de los mismos respecto a una docente "en ningún caso puede considerarse como una conducta violenta orientada a forzar y quebrar la libertad de la perjudicada".

En la sentencia, el magistrado explica que estaban acusados de haber orquestado una campaña de acoso contra una profesora. Sin embargo, tras analizar las pruebas testimoniales y documentales, concluye que no se acreditaron las acusaciones de desprestigio o humillación profesional hacia la docente. De esta forma, indica que las acciones de los denunciados, que incluyeron la organización de una concentración y la distribución de pasquines, se enmarcan en el ejercicio de la libertad de expresión, pues afirma que no se demostró que se hubiera ejercido violencia o intimidación.

De hecho, subraya que los pasquines "no van dirigidos contra ella ni tienen un contenido ofensivo, injurioso o vejatorio", pues "simplemente ponen de manifiesto su descontento con la forma en la que la dirección del centro estaba gestionando un problema planteado con la forma de impartir clases de una profesora". Por ello, asegura que no puede entenderse que la manifestación y la colocación de dichos pasquines "supongan una vulneración del ordenamiento jurídico penal y, mucho menos, que atenten contra la libertad de una persona".

"Este juzgador entiende que lo que se ha producido es una fuerte discrepancia entre padres de alumnos y una profesora por la forma en la que esta impartía las clases y que la dirección del centro no supo gestionar de forma totalmente adecuada", explica el magistrado en el fallo, en el que señala que, a partir de ese momento, "los padres acudieron a vías externas de naturaleza no educativa para hacer oír su voz".

En la resolución, destaca que "lo único que pretendían es hacer ver lo que consideraban un problema grave, pero en ningún caso se puede considerar que dicha conducta estuviese orientada a coartar la libertad de la denunciante obligándola a realizar algún tipo de conducta contraria a su voluntad, y ello con independencia de que, efectivamente, pudiese haberse sentido muy violenta, incómoda y molesta por dicha situación".

Así, señala que “ninguna prueba se ha practicado en el acto del juicio a la hora de acreditar cualquier acusación de contenido falso o cualquier actuación que buscara el desprestigio y la humillación profesional de la denunciante”. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso de apelación.

La Audiencia de A Coruña condena a cuatro años y medio de cárcel a un abogado por estafar a un cliente

La sección sexta de la Audiencia Provincial de A Coruña, con sede en Santiago de Compostela, condena a un abogado a cuatro años y medio de cárcel estafar a un cliente, quien le entregó diversas cantidades de dinero bajo la creencia de que eran necesarias para la tramitación de procedimientos judiciales relacionados con la legalización de una propiedad familiar. El tribunal, que lo considera autor de un delito de estafa agravada, también lo multa con 6.600 euros y lo inhabilita para el ejercicio de la profesión durante el tiempo de la condena.

Además, le impone otra multa de 10.800 euros por cometer un delito de quebrantamiento de condena y lo absuelve de los delitos de apropiación indebida y deslealtad profesional. El acusado deberá devolver al cliente los 34.650 euros estafados e indemnizarlo con 20.000 euros en concepto de daño moral.

La sala entiende acreditado que el abogado, que llevaba años representando a la familia en diversos procedimientos, aprovechó “de forma reiterada” su “posición de confianza” y vulneró los deberes deontológicos al solicitar dinero a su cliente. Entre 2010 y 2015, según consta en el fallo, le reclamó 34.650 euros alegando falsos gastos judiciales, cantidades que nunca se abonaron al proceso, sino que pasaron a formar parte de su patrimonio.

Además, los magistrados destacan que, a pesar de que el abogado había sido condenado previamente por delitos similares, continuó asesorando al cliente durante su inhabilitación profesional, lo que constituyó un quebrantamiento de condena.

La Audiencia subraya que tanto las declaraciones de la víctima como de su esposa son creíbles, mientras que entienden que la versión del acusado es “contradictoria” e “incompatible con la falta de constancia documental de las entregas de dinero en su despacho”. La sentencia no es firme, ya que puede ser recurrida ante el TSXG.

La Audiencia de Toledo absuelve a dos hombres acusados de intentar vender por Wallapop cuatro ruedas de coche robadas

La Audiencia Provincial de Toledo ha absuelto a dos acusados que fueron condenados a siete meses de prisión por un delito de receptación por poner a la venta en Wallapop cuatro ruedas que habían sido robadas a un Mercedes por autores desconocidos. El valor de lo sustraído, recuperado en buen estado, es de 1.200 euros y tasados en 4.826,50 euros los desperfectos sufridos en el coche a consecuencia del robo.

Los acusados recurrieron por dos motivos. En primer lugar, por vulneración de la presunción de inocencia por no considerar probado que las ruedas que ellos vendieron fuesen las mismas que las sustraídas o que conociesen su origen ilícito. En segundo, se denuncia infracción procesal por entender que la modificación de la calificación, con la introducción de una alternativa aceptada por la juez a quo que el Ministerio Fiscal realizó en el acto de la vista, ha infringido su derecho de defensa.

Para la Sala, la juez introdujo hechos que la acusación no había establecido en sus conclusiones definitivas, vulnerando así el principio acusatorio. "Lo que sucede en este caso es que el Ministerio Fiscal modificó la clasificación, pero no hizo lo mismo con los hechos, de modo que fue la juez a quo quien introdujo como elemento del relato de hechos que los recurrentes tenían conocimiento de la procedencia ilícita de las dos ruedas.

El examen de la grabación de la vista oral permite ver que la representante del Ministerio Fiscal elevó a definitivas las conclusiones provisionales, las cuales reflejaban unos hechos que constituyen un delito de hurto, y fue solo respecto a la conclusión segunda, la relativa a la calificación jurídica, que introdujo la alternativa. Esa segunda es, según hemos visto, la que la juez a quo asumió".

En consecuencia, los magistrados señalan que el recurso ha de ser estimado, revocada la sentencia y absueltos los acusados. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.